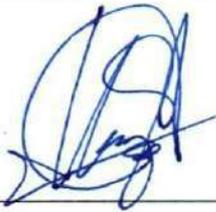




CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA

I.- El nombre de la dependencia o entidad académica:	DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS
II.- La identificación del documento:	Recomendación No. 07/2022
III.- Datos personales, partes o secciones protegidas y números de páginas en donde se encuentra la información testada.	Nombre, Matrícula escolar, Calificaciones y Datos académicos.
IV.- Fundamento legal y motivación	Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y por los diversos 2° y 3° fracción II de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz. En virtud de tratarse de datos personales.
V.- Firma autógrafa del titular:	
VI.- Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública	Sesión No. 48/2022 20/10/2022
VII. Hipervínculo al Acta	https://uvmx.sharepoint.com/sites/rept/files/2022/Actas/Acta-048-2022.PDF



XALAPA –ENRÍQUEZ, VERACRUZ A VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.-

V I S T O el estado que guarda el expediente **DDU 25/2022**, iniciado con motivo de la queja presentada por el alumno [REDACTED]; se procede a resolver, conforme a los siguientes: -----

----- ANTECEDENTES -----

1.- Con fecha **veintiocho de enero de dos mil veintidós** se recibió escrito de queja y documentos anexos en el que el estudiante [REDACTED] con número de matrícula [REDACTED] ^{ADU 102} de la [REDACTED] solicita que se le escuche sobre lo que ocurrió en el semestre cursado en línea.-----

Sostiene que en su experiencia recepcional dirigida por la Doctora Olivia Jalima Vega Corany y su maestro el Doctor José Felipe Reboredo Santes tuvo asesoramiento deficiente, ya que durante el curso de la materia pidió apoyo y guía a ambas personas, señalando que le brindaron poco, carente de explicación, con ejemplos y *screenshots*, con intervalos de días entre respuestas, pésimo manejo de la organización, además de que nunca se le reportó a su tutora que estaba teniendo problemas; a lo que se suma que a no se cumplieron con las fechas de aplicación de examen, ya que el suyo fue el diez de enero del dos mil veintidós, no como lo marca el carnet de control de tesis, del cual no fue avisado de su existencia y que tampoco firmó, además de haber perdido el tiempo en elaborar una tesina que el profesor Felipe Reboredo Santes le recomendó que hiciera, porque era otro método para acreditar la materia, trabajo que después de ser elaborado fue desestimado a dicho de su Directora quien le comentó que hacer el cambio no era posible, regresando con su tesis, lo cual consideró que afectó sus derechos universitarios.-----

2.- Con fecha primero de febrero de dos mil veintidós, se ordenó a la Doctora Lucila María Pérez Muñoz, Directora de la Facultad de Psicología de la región Poza Rica - Tuxpan, mediante oficio número **DDU/025/2022**, pedir informe por su conducto a la Doctora Olivia Jalima Vega Corany y el Doctor José Felipe Reboredo Santes, mismo que fue respondido en tiempo y forma el ocho de febrero de dos mil veintidós, mediante oficio con folio **MSKC8348-22**, anexando los respectivos escritos de la académica y académico en mención, así como el Programa Educativo de la experiencia educativa denominada "*Experiencia*

[Handwritten signature]

Recepcional".-----

3. Escrito presentado por la Doctora Olivia Jalima Vega Corany quien en relación a la queja del alumno [REDACTED] referente a la experiencia educativa, Experiencia Recepcional con NRC 61492, cursado en el período 202201, informó que acepta ser la Directora de trabajo recepcional del estudiante en mención, y que efectivamente el examen se realizó el pasado diez de enero de dos mil veintidós señalando que este estaba programado a las diez horas con cero minutos, sin embargo, el estudiante se conectó a la plataforma Zoom con un retraso de más de quince minutos, siendo que después de pasar por la fase de preguntas y respuestas se le dio a conocer el resultado de [REDACTED] reiterando al Consejo Técnico la decisión del jurado de que volviera a realizar el examen una vez que se preparara nuevamente, y por cuanto hace a la mención de que el estudiante [REDACTED]

[REDACTED] informó recibir poco apoyo, la Doctora Olivia Jalima Vega Corany manifestó que en diversas ocasiones le envió documentos de apoyo:-----

"para: a. La redacción del Planteamiento del problema. -----

b. La justificación -----

c. Libros -----

d. Le compartí instrumentos para que pudiera elegir cual (sic) podía ser de utilidad para su trabajo. -----

e. Le apoyé con la aplicación del instrumento, acordamos que entraría a clase de Teoría del conocimiento y podría aplicar el instrumento al grupo, no se presentó, sin embargo, yo le apoyé con la aplicación del instrumento. -----

f. Respondí sus llamadas y mensajes en periodo vacacional. -----

g. Le facilité una presentación-guía para que elaborara sus dispositivos para el día del examen." -----

Asimismo, anexa una secuencia de capturas de pantalla de las conversaciones a través de la aplicación de mensajería digital *Whatsapp* en las cuales se observa, entre otras cosas, que comparte diversos documentos y archivos con el alumno [REDACTED] así como el apoyo para la aplicación de un test en un grupo de la Doctora Olivia Jalima Vega Corany. ---

4. Escrito presentado por el Doctor José Felipe Reboledo Santes, quien en relación a los hechos informó que la tutora del alumno [REDACTED]

[REDACTED] es la Doctora Lucila María Pérez Muñoz, Directora de la Facultad de Psicología de la región Poza Rica - Tuxpan, asimismo, manifestó que la calendarización de los exámenes de la EE Experiencia Recepcional con NRC 61492 cursada en el período 202201, fue acordada por los estudiantes,



directores de tesis y los sinodales señalando que este acuerdo se hizo "en base (sic) a la flexibilidad y empatía que se (sic) nos viene señalando nuestras autoridades, por la situación de la pandemia", quedando para el alumno quejoso de la siguiente manera: -----

	ESTUDIANTE	DIRECTOR	SINODALES	FECHA DEL EXAMEN
15	[REDACTED]	OLIVIA JALIMA VEGA CORANY	OLIVIA JALIMA VEGA CORANY JOSÉ FELIPE REBOEREDO SANTES MARCELA SAGAHÓN JUAREZ	10 enero 2022 10:00.11:00

Mencionando además que el examen del estudiante [REDACTED] se realizó el pasado diez de enero de dos mil veintidós a las diez horas, sin embargo, el estudiante se comunicó con él a las ocho treinta horas de la mañana informándole que tenía problemas familiares, que se encontraba en la Ciudad de México y solicitaba una prórroga, a lo que le informó que tenía dos opciones o darse da baja, lo cual el alumno no aceptó, o comunicarse con su Directora y llegaran a un acuerdo, por lo que siendo la hora del examen el alumno se presentó con un atraso de quince minutos en donde se concluyó [REDACTED] cuando a ello, el Doctor José Felipe Reboredo Santes le recomendó que, ante la falta de compromiso con su trabajo, y el tiempo que faltaba para concluir, se diera de baja, además de mencionarle que si tenía dificultades en la terminación de su tesis, podría realizar una tesina, en su modalidad de ensayo fundando su marco teórico, situación que el alumno aceptó; señalando además de que al recibir material de la tesina existía alteración en la portada pues aparecía el nombre de otra estudiante y que la entrega del último material de la tesina esta estaba incompleta.-----

5.- Con fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós, mediante oficio número **DDU/036/2022** se giró oficio a la Doctora Lucila María Pérez Muñoz, Directora de la Facultad de Psicología de la Región Poza Rica - Tuxpan, para que solicite a la Coordinadora del Área Terminal, remitir copia legible del carnet de control de avances de la Experiencia Recepcional del alumno [REDACTED] y adicionalmente proporcione la información que considere pertinente en relación con los hechos que motivaron la queja.-----

6.- Con fecha tres de marzo de dos mil veintidós, se recibió oficio con folio UKKS3564-22, enviado por la Directora de la Facultad de Psicología región

[Handwritten signatures in blue ink]

Poza Rica - Tuxpan, al que se anexó el informe del Maestro Francisco Bermúdez Jiménez, Coordinador del Área Terminal y el carnet del control de avances de experiencia recepcional del alumno [REDACTED]

[REDACTED] mencionando que este se elaboró a partir de una propuesta acordada por los integrantes de la Academia de Formación Terminal, para organizar, dar seguimiento y control a la participación del proceso de elaboración de tesis, con la que las y los estudiantes de la Facultad de Psicología de la Región Poza Rica - Tuxpan cuentan para su proceso de asesoría y dirección de tesis, refiriendo además que este se diseña con base en el calendario escolar de la Universidad Veracruzana, señalando los momentos o tiempos de entrega y asesoría respectiva por parte del director de tesis.-----

7.- En once de marzo de dos mil veintidós, mediante oficio número DDU/050/2022, se solicitó informe a la Doctora Olivia Jalima Vega Corany, por conducto de la Doctora Lucila María Pérez Muñoz, Directora de la Facultad de Psicología de la Región Poza Rica - Tuxpan indicándole a esta última, adjuntar a la solicitud el escrito de queja y anexos del alumno [REDACTED] a fin de que la primera de las mencionadas se imponga del contenido de los mismos y proceda a rendir el informe que se le solicita.-----

8.- En seis de septiembre de dos mil veintidós, mediante correo electrónico enviado por el Doctor Jorge Durán Cruz, Secretario Académico de la Unidad de Ciencias de la Salud de la Región Poza Rica - Tuxpan se desprende que actualmente el alumno [REDACTED] cambió de matrícula a [REDACTED] por el cambio de programa del PDSIC-99-E-CR al PSIC-19-E-CR y remite CárDEX con matrícula [REDACTED] en el que se muestra que la experiencia recepcional la tiene [REDACTED] en su primera inscripción, asimismo adjunta el actual horario de clases del Periodo 202301 que comprende Ago 22 / Ene 23, en el cual está inscrito con su nueva matrícula [REDACTED] NADQ -102 -----

I. COMPETENCIA.-----

Esta Defensoría es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 320, 321 y 325 fracciones I y IV del Estatuto General; así como 1, 5, 6, 11 fracción VII, 14, 26, 27 y demás aplicables del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Veracruzana.-----





II. HECHOS PRESUNTAMENTE VIOLATORIOS DE LA LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA: -----

El alumno [REDACTED] expone en su escrito de queja recibido el veintiocho de enero de dos mil veintidós que la asignatura experiencia recepcional dirigida por la Doctora Olivia Jalima Vega Corany e impartida por el Doctor José Felipe Reboredo Santes, fue deficiente en cuanto a seguimiento, mal coordinado, poco asesorado, aunado a que no se cumplió con la fecha de aplicación de examen, pues este se celebró el diez de enero de dos mil veintidós; asimismo que el carnet que marcó el control de tesis no le fue informado de su existencia y que por ende no lo validó mediante su firma, además de haber elaborado dos trabajos recepcionales distintos, una tesina a recomendación del profesor Felipe Reboredo y la tesis tal como se acordó con su Directora de Tesis, lo que en lo sustancial le afectó debido a que obtuvo un calificación reprobatoria en su examen de grado. -----

III. LEGISLACIÓN APLICABLE. -----
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: -----

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. -----

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas otorgándoles la protección más amplia. -----

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.-----

Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. -----

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.-----

Handwritten signature and initials in blue ink.

DE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA: -----

De la Ley Orgánica-----

Artículo 70. Son atribuciones de los Directores de Facultad o Instituto:-----

I. Dirigir y coordinar la planeación, programación y evaluación de todas las actividades de la Facultad o Instituto; -----

II. Cumplir y hacer cumplir los ordenamientos de la Legislación Universitaria; --

V. Responsabilizarse del cumplimiento de los planes y programas de docencia e investigación, tomando las medidas necesarias para tal efecto;-----

Artículo 90. Son alumnos de la Universidad Veracruzana las personas con inscripción vigente en alguna entidad académica para recibir la enseñanza que en ella se imparte. -----

Artículo 92. Las atribuciones de los alumnos se establecerán en el estatuto correspondiente, bajo los lineamientos siguientes: -----

II. En el momento de la inscripción firmarán la protesta universitaria por la cual se obligan a cumplir sus compromisos académicos y administrativos, a respetar los estatutos y reglamentos sin pretender excepción alguna y a mantener la disciplina; -----

Artículo 96. El personal académico será responsable de la aplicación de los programas de docencia, investigación, difusión de la cultura y extensión de los servicios, aprobados en términos de esta ley y su reglamentación. -----

Artículo 105. Los miembros de la comunidad universitaria, serán responsables por el incumplimiento de las obligaciones que les impone esta ley, los estatutos y los reglamentos respectivos. -----

Del Código de Ética: -----

2. Destinatarios del código. Los valores, principios y criterios de conducta recogidos en este Código de Ética de la Universidad Veracruzana tienen como destinatarios a las autoridades, funcionarios, personal académico, de confianza, personal administrativo, técnico y manual, alumnos y pasantes, en la medida en que tales valores, principios y criterios de conducta resulten aplicables a las actividades que realizan o a las funciones que desempeñan en la Universidad.-

3. Finalidad. El Código de Ética de la Universidad Veracruzana agrupa los valores y principios mínimos que deben cumplir sus integrantes como responsables de la plena realización del bien público fundamental que constituye la educación superior. Con base en tales valores y principios se enlistan de forma enunciativa más no limitativa una serie de criterios de comportamiento ético con la finalidad de que constituyan un referente para guiar la conducta de los integrantes de la comunidad universitaria y para promover su





reflexión ética sobre sus actividades y funciones, así como en torno de las cuestiones éticas comprometidas en las mismas. -----

8. Responsabilidad. La responsabilidad implica cumplir de forma diligente con todos los deberes que nos son exigibles en virtud de las funciones que realizamos, así como el tener que responder por los efectos que generen nuestras decisiones y acciones. Por ende, los miembros de la comunidad universitaria: -----

I. Asumen en todo momento las consecuencias de sus decisiones y conductas, ya sean estas últimas por acción u omisión. -----

II. Cumplen con las obligaciones y deberes que les corresponden de conformidad con la normatividad universitaria.-----

Del Estatuto General: -----

Artículo 85. Además de las atribuciones señaladas en el artículo 70 de la Ley Orgánica, el Director de Facultad tendrá las siguientes: -----

XVI. Programar la realización de exámenes profesionales y designar a los directores de tesis o trabajos recepcionales y a los sinodales; -----

Artículo 320. La Defensoría de los Derechos Universitarios es un órgano independiente cuya función consiste en vigilar el respeto a los derechos humanos y tutelar y procurar los derechos que la legislación universitaria otorga a los miembros de la comunidad universitaria. -----

Artículo 325. Las atribuciones del Defensor de los Derechos Universitarios son:-----

VI. Desahogar las consultas que, en materia de derechos humanos y universitarios, le formulen los miembros de la comunidad universitaria;-----

Artículo 326. Las recomendaciones, observaciones y solicitud de medidas precautorias que emita la Defensoría de los Derechos Universitarios no tendrán efectos vinculatorios para las autoridades o funcionarios. A pesar de ello, deberán precisar los alcances que en caso de ser aceptadas deben dárseles.-----

Artículo 330. Las recomendaciones, observaciones y en su caso medidas precautorias, serán notificadas a los funcionarios o autoridades universitarias responsables y al inmediato superior si lo hubiere, conforme a lo dispuesto por los artículos 106 y 107 de la Ley Orgánica de la Universidad.-----

Del Estatuto de los Alumnos 2008-----

Artículo 2. bis. En la aplicación del presente Estatuto se deberán observar en lo conducente los derechos humanos en el marco de los que otorga la legislación universitaria, aplicar la perspectiva de género, así como los enfoques de interculturalidad, interseccionalidad, el principio pro persona y en los casos

en que proceda proponer ajustes razonables. -----

Artículo 53. La evaluación es el proceso mediante el cual se registran las evidencias en conocimientos, habilidades y actitudes. En los programas de las experiencias educativas se establecerán los criterios de desempeño, campos de aplicación y porcentajes, así como las estrategias metodológicas y técnicas valorativas para el registro de la evaluación del aprendizaje de los alumnos a lo largo de un período escolar en una experiencia educativa o asignatura. -----

Artículo 78. Los alumnos que cursen planes de estudio flexibles de nivel técnico y de estudios profesionales podrán acreditar la experiencia recepcional a través de las siguientes opciones:-----

I. Por trabajo escrito bajo la modalidad de tesis, tesina, monografía, reporte o memoria y las demás que apruebe la Junta Académica de cada entidad académica. El trabajo escrito podrá ser presentado en formato digital.-----

Artículo 81. Para las opciones de acreditación de la experiencia recepcional por trabajo escrito o práctico deberá observarse lo siguiente: -----

I. El plan de estudios respectivo debe establecer la duración de la experiencia recepcional en uno o dos períodos. Cuando la duración sea de dos períodos, el alumno deberá cursarla de manera continua y con una sola inscripción;-----

II. En caso de que el alumno no concluya su trabajo escrito o práctico, en el tiempo de duración de la experiencia educativa y demuestre un avance mínimo del 75%, podrá solicitar al Secretario de la Facultad o titular de la entidad académica, previa autorización del Director del trabajo recepcional, una prórroga por única ocasión para terminarlo, ya sea en primera o segunda inscripción, misma que no podrá ser mayor a cuarenta días hábiles a partir de la fecha programada para la conclusión de la experiencia educativa. En caso de no acreditarla, deberá cursarla en segunda inscripción; -----

IV. Es responsabilidad del académico designado programar y dar seguimiento a la experiencia recepcional; -----

V. Para realizar el trabajo escrito o práctico, el alumno contará con un Director del trabajo recepcional, que será nombrado por el Director de la entidad académica. El Director podrá ser el mismo académico asignado a la experiencia recepcional;-----

VII. La evaluación de la experiencia recepcional la realizará un jurado constituido por tres integrantes, nombrados por el Director de la Facultad, en el que se incluirá al Director del trabajo recepcional del alumno y podrá incluirse al académico designado. No podrán participar como jurados los académicos que tengan parentesco consanguíneo o civil con el sustentante; -----





Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

Artículo 168. Los derechos de los alumnos son los siguientes: - - - - -

II ter. Al respeto de sus derechos humanos en el marco de los que otorga la legislación universitaria y bajo los enfoques de interculturalidad e interseccionalidad, cuando estos sean aplicables; - - - - -

III. Expresar su opinión con el debido fundamento, orden, consideración y respeto que merece la comunidad universitaria; - - - - -

V. Presentar quejas ante el Defensor de los Derechos Universitarios cuando consideren que se han violentado los procedimientos establecidos en este Estatuto, en los términos establecidos en el Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios;- - - - -

XI. Recibir al inicio del período escolar y de parte de los académicos que impartan las experiencias educativas información sobre el programa de las mismas; - - - - -

XIII. Conocer el avance y el resultado en el desarrollo de las experiencias educativas o asignaturas, así como las evaluaciones; - - - - -

Artículo 169. Las obligaciones de los alumnos son las siguientes: - - - - -

IV. Asistir y participar en todas las actividades que correspondan a su carácter de alumno;- - - - -

XIII. Desarrollar las actividades establecidas en los planes y programas respectivos y someterse a las evaluaciones correspondientes;- - - - -

Estatuto del Personal Académico. - - - - -

Artículo 196. Son obligaciones específicas del personal académico en funciones de docencia: - - - - -

IV. Cumplir los programas aprobados de su materia y darlos a conocer a sus alumnos el primer día de clases; - - - - -

VII. Presentar y registrar periódicamente el avance programático;- - - - -

Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios - - - - -

Artículo 2. Para los efectos de este reglamento, se entenderá por: - - - - -

IV. Derechos Humanos: Son aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por nuestro país; - - - - -

V. Principio Pro Persona: criterio de interpretación en virtud del cual en un caso concreto y ante varias normas o posibilidades de solución, se optará por la que brinde mayor protección a la persona que se aplica; y - - - - -

IV. ANÁLISIS DE LOS HECHOS EN RELACIÓN CON LAS NORMAS:- - - - -

Como se precisó en el punto Segundo romano precedente, el reclamo principal del alumno [REDACTED] consistió en ser dirigido y

acompañado de forma deficiente para acreditar la experiencia recepcional a través de la presentación de un trabajo por escrito bajo la modalidad de tesis, al grado de elaborar un trabajo de tesina a recomendación de su profesor el Doctor José Felipe Reboredo Santes, sin que este informara a su Directora Olivia Jalima Vega Corany que estaba teniendo problemas con su trabajo recepcional en la modalidad de tesis para mejorar la asesoría y seguimiento, así como el incumplimiento de fechas para la evaluación de su trabajo recepcional mismo que se llevó a cabo el diez de enero del presente año, fecha que se estableció sin su consentimiento y se fijó en el carnet de control de tesis, del cual señaló no haber tenido conocimiento y en lo conducente no haber firmado para efectos de consentimiento en la asignación de dicha fecha. -----

Atendiendo a estas inconformidades, a continuación procederemos a su análisis en el orden temporal en que se presentaron.-----

A) Deficiencia en la dirección de trabajo recepcional en su modalidad de tesis. De lo expresado por el quejoso se observa que el mismo se adolece de que en su proceso de trabajo recepcional, a través de la elaboración de una tesis para obtener el grado de Licenciado en Psicología por la Universidad Veracruzana región Poza Rica – Tuxpan, tuvo un apoyo deficiente que le ocasionó resultados desfavorables en su examen profesional, ya que como muestra en sus anexos consistentes en capturas de pantalla de la aplicación móvil de *WhatsApp* con el Doctor José Felipe Reboredo Santes, el alumno le envió en diversos momentos avances de su trabajo recepcional e intentó comunicarse con él para dar seguimiento a los mismos sin obtener respuestas prontas y oportunas por la misma vía de comunicación o por otra; y si bien es cierto que muchos de los mensajes fueron enviados en días no hábiles, no se muestra interacción de acompañamiento, sugerencias, recomendaciones u orientaciones que dirigieran al alumno a mejorar su trabajo recepcional, incluso se observa en uno de los mensajes que el alumno [REDACTED] hace al Doctor José Felipe Reboredo Santes le refiere que cuenta con dos trabajos recepcionales señalando: *“Pues tengo la tesis hasta donde nos quedamos y la tesina”* *“por si acaso”*, *“pero ps(sic) lo que sea más rápido”*, *“sinceramente mientras pase no importa”*, siendo respondido por el profesor *“Tu (sic) aplica (sic) ahorita en vacaciones”*, *“Y presentas tu tesis”*, evidenciando que el Doctor José Felipe Reboredo Santes tenía conocimiento que el estudiante estaba desorientado y confundido, elaborando dos trabajos recepcionales con el mismo objetivo de titularse, y sin que conste evidencia de que se le recomendara solicitar una prórroga en términos de la fracción II del artículo 81 del Estatuto de





Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

los Alumnos 2008 para concluir con su experiencia educativa, sino que más bien le sugirió darse de baja; asimismo, del análisis del informe rendido por la Doctora Olivia Jalima Vega Corany se desprende que la misma aceptó ser la Directora del alumno [REDACTED] y que el día del examen fue el pasado diez de enero de dos mil veintidós a las diez horas, siendo el resultado no aprobado, aunado a ello, manifestó que durante el proceso de trabajo recepcional le proporcionó apoyo, enviándole documentos para que realizara la redacción del planteamiento del problema y la justificación, así como libros, instrumentos y el apoyo para la implementación de los mismos, además de mencionar que le respondió llamadas y mensajes en periodo vacacional y le facilitó una guía para la elaboración de sus diapositivas para el día de su examen, situación que muestra mediante capturas de pantallas de la aplicación de *WhatsApp* de conversaciones con el ahora quejoso; sin embargo, es de señalar que tanto el Doctor José Felipe Reboredo Santes y la Doctora Olivia Jalima Vega Corany incumplieron con la implementación de la metodología del Programa de la Experiencia Educativa de Experiencia Recepcional que establece debe ser, entre otras, de Enseñanza mediante la *"supervisión continúa de los avances metodológicos de cada proyecto por parte de la titular de la experiencia, a través de un cronograma de entrega de avances individuales. Donde será revisado el trabajo primero por el director de tesis, para poder ser revisado y firmado por el titular de la experiencia"*, por lo que se evidencia que no llevaron el control de la dirección y revisión de forma responsable de la tesis del alumno [REDACTED] en los términos establecidos por el sistema de evaluación del programa de la experiencia educativa, conforme al control de avances que debieron ser registrados en el carnet, instrumento que, ha dicho del Maestro Francisco Bermúdez Jiménez, Coordinador del Área Terminal, se elaboró a partir de una propuesta acordada por los integrantes de la Academia de Formación Terminal, para organizar, dar seguimiento y control a la participación del proceso de elaboración de tesis; por tanto, para que el alumno pudiera haber llegado a la evaluación final debió haber contado con el visto bueno de su Directora de Tesis y del docente de la Experiencia Educativa sobre las correcciones a las observaciones que debieron quedar registradas en el carnet, lo cual no sucedió, demostrando que hubo deficiencia en la dirección y seguimiento para la elaboración del trabajo recepcional, lo que ocasionó que el alumno se presentara a un examen para el cual no estaba preparado, vulnerando con ello su derecho humano a recibir educación en términos del artículo 3° de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el derecho universitario a recibir una evaluación que registre conocimientos, habilidades y actitudes conforme a los programas de las experiencias educativas, en su caso experiencia recepcional, mediante la presentación de un trabajo escrito en la modalidad elegida para tal efecto, lo anterior, en los términos establecidos por los artículos 53, 78, 81 y 168 fracción XIII del Estatuto de Alumnos 2008, observando que ambos profesores no actuaron con responsabilidad en cumplir con su obligación de cooperar con las autoridades universitarias para desarrollar eficazmente las tareas encomendadas en la facultad de psicología, como la de programar y dar seguimiento a la experiencia recepcional del alumno [REDACTED] en términos de lo dispuesto por los artículos 195 fracción VI del Estatuto del Personal Académico; 81 fracción I del Estatuto de Alumnos 2008 y el apartado 8 del Código de Ética de la Universidad Veracruzana.-----

B) Elaboración de dos trabajos de experiencia recepcional. Asimismo, por cuanto hace al señalamiento del alumno [REDACTED] de haber perdido tiempo elaborando una tesina del informe del Doctor José Felipe Reboredo Santes es de observarse que este, en su informe rendido para esta defensoría, afirma haberle dado la recomendación de cambiar la tesis por una tesina, en modalidad de ensayo, fundamentando su marco teórico, refiriendo dicho profesor que el alumno la aceptó la propuesta y que además le recibió avances de una tesina, sin que constara que el cambio de trabajo hubiese sido autorizado por la Directora de tesis y aunque el Doctor Reboredo Santes observó que de la entrega de avances existieron inconsistencias en la portada en donde aparecía el nombre de otra persona, la realidad es que existía ya un proceso de revisión de un trabajo recepcional distinto al acordado y autorizado por el estudiante, lo que derivó en un actuar con falta de responsabilidad por parte del académico señalado, lo que tuvo como consecuencia la afectación de los derechos universitarios del alumno quien no recibió orientación que lo llevara a un proceso adecuado acorde a las estrategias metodológicas y técnicas valorativas establecidas para el registro de la evaluación del aprendizaje de la experiencia educativa, conforme al Programa Educativo autorizado en la Facultad de Psicología de la Región Poza Rica – Tuxpan, en términos de los artículos 53 y 168 del Estatuto de los Alumnos 2008 y del apartado 8 del Código de Ética de la Universidad Veracruzana.- Como conclusión, se desprende que la queja del alumno [REDACTED] se encuentra fundada y motivada, toda vez que



el mismo, es estudiante de la Universidad Veracruzana, inscrito en la Facultad de Psicología de la Región Poza Rica - Tuxpan, al momento en el que sucedieron los hechos, y que como lo expresó en su escrito de queja, recibió deficiente dirección y seguimiento de su trabajo recepcional, pues como lo demuestra a través de sus anexos, manifestó tener dudas en el proceso y solicitar apoyo, en específico al Doctor **José Felipe Reboredo Santes**, el cual no le daba solución a sus dudas de forma concreta ni encausó las revisiones del trabajo recepcional para que fuese presentado de forma adecuada, en su modalidad de tesis, sino que por el contrario le llevó a elaborar dos trabajos recepcionales, es decir una tesis y una tesina, aunado a que no le informó a la Doctora **Olivia Jalima Vega Corany**, Directora de tesis sobre las complicaciones que estaba presentando el alumno, así como tampoco se cercioró que los avances mostrados por el alumno [REDACTED]

[REDACTED] No eran revisados y autorizados previamente y registrados en el Carnet, tal como se estableció en el Programa Educativo; ocurriendo también con ello un incumplimiento en el desempeño de su función como Directora del trabajo recepcional, ya que la Doctora **Olivia Jalima Vega Corany** si bien es cierto, señala que apoyó al alumno aquí quejoso con diferentes materiales e insumos, la realidad es que compartirlos no es la única actividad de dirección de tesis, puesto que el proceso de acompañamiento del estudiante también conllevaba a realizar comentarios que enriquecieran su trabajo recepcional para que el alumno realizara las correcciones y con ello su Directora le diera el visto bueno que le permitiría llevar a cabo la defensa del trabajo recepcional, tal como se establece en la descripción mínima del Programa Educativo de la experiencia educativa denominada "Experiencia Recepcional", proporcionado por la Doctora Lucila María Pérez Muñoz, Directora de la Facultad de Psicología de la Región Poza Rica – Veracruz. Al respecto, de acuerdo con la guía de buenas prácticas para la dirección de tesis doctoral de la Universidad de Valencia, *es responsabilidad del director/a ayudar al estudiante a elegir el tema de la investigación, mostrarle cuáles deben ser los resultados que se esperan, plantear un programa de investigación coherente y con objetivos asumibles, monitorizar el progreso de la investigación y ofrecer asistencia técnica y ayuda en la resolución de problemas y en la búsqueda de información.-*

Responsabilidades del director de tesis (uv.es) -----

Además de registrar sus avances y en caso de retrasos indicarle al alumno la posibilidad de solicitar una prórroga si el trabajo hubiese alcanzado al menos el 75% del total en términos del artículo 81 fracción II del Estatuto de Alumnos

[Handwritten signatures]

2008; en ese tenor, como se observa el estudiante contó con un apoyo deficiente que tuvo como resultado un trabajo recepcional que no cumplió con las expectativas para el sínodo quien le evaluó el pasado diez de enero de dos mil veintidós, dando como resultado una calificación reprobatoria.- **Por tanto y con apoyo en lo normado por los artículos 26, 27 y 28; del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, se resuelve emitir la siguiente:** -----

----- **RECOMENDACIÓN Núm. 7/2022** -----

----- **CONCLUSIONES** -----

Las inconformidades hechas valer por el alumno [REDACTED] [REDACTED] de la Facultad de [REDACTED] se resolvieron como sigue: -----

Primera.- La consistente en la **deficiente dirección de trabajo recepcional en modalidad de tesis** resultó procedente, por contrariarse lo dispuesto en los numerales 96 y 105 de la Ley Orgánica; en relación con el apartado 8 del Código de Ética; 2 bis, 78 fracción I, 81, 168 fracción II ter, XIII, del Estatuto de los Alumnos 2008, en relación con el artículo 196 fracciones IV, VI y VII del Estatuto del Personal Académico; según se razonó y fundó ampliamente en el capítulo Cuarto romano, inciso A), de la presente resolución.-----

Segunda.- Por cuanto hace al señalamiento de la **Elaboración de dos trabajos de experiencia recepcional** resulta procedente la queja del alumno [REDACTED] por contrariarse lo dispuesto en los numerales 96 y 105 de la Ley Orgánica; en relación con el apartado 8 del Código de Ética; 2 bis, 78 fracción I, 81, 168 fracción II ter, XIII, del Estatuto de los Alumnos 2008, en relación con el artículo 196 fracciones IV, VI y VII del Estatuto del Personal Académico; según se razonó y fundó ampliamente en el capítulo Cuarto romano, inciso A), de la presente resolución.-----

En virtud de lo anterior, se **RECOMIENDA:** -----

A la Directora de la Facultad de Psicología de la región Poza Rica-Tuxpan:-

PRIMERA.- Según lo fundado en la conclusión primera de la presente resolución, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 70 fracciones I, II y V de la Ley Orgánica de la Universidad Veracruzana, realice las acciones pertinentes y necesarias, para que se lleve a cabo el proceso de evaluación de trabajo recepcional en su modalidad de tesis del estudiante [REDACTED]

[REDACTED] y se cerciore de que previamente reciba la adecuada dirección por parte de la Doctora Olivia Jalima Vega Corany, en su carácter de Directora de trabajo recepcional de manera formal y oportuna, registrando sus



avances, comentarios y correcciones en el Carnet de Control de Avances como se estipula en el programa educativo, a fin de que pueda presentar un trabajo que cumpla con los elementos de fondo y forma para ser evaluado por el sínodo asignado; asimismo, por su conducto apoyar al estudiante en las gestiones académico – administrativas que sean necesarias para realizar cambio de Directora de Trabajo Recepcional, en caso de que el estudiante quejoso así lo solicite.-----

SEGUNDA.- Con apoyo en lo normado en los artículos 201 fracciones I y II, 202 y 203 del Estatuto del Personal Académico, iniciar el procedimiento ahí previsto a la académica **Doctora Olivia Jalima Vega Corany y Doctor José de Felipe Reboredo Santes**; considerando la naturaleza de la falta, los antecedentes y circunstancias específicas del caso.-----

TERCERA.- Con apoyo en lo dispuesto en el artículo 70 fracciones I, II y V de la Ley Orgánica, realice las acciones institucionales necesarias para establecer los criterios normativos para la elaboración y vigilancia del cumplimiento del carnet de control de avances de experiencia recepcional de la Facultad de Psicología, Región Poza Rica – Tuxpan, a efecto de que este instrumento sea adecuadamente utilizado para dar seguimiento de los avances de las y los alumnos de dicha institución.-----

Así también, vigilar que el **Doctor José de Felipe Reboredo Santes**, al impartir la experiencia educativa denominada Experiencia Recepcional brinde adecuado seguimiento y orientación a las y los alumnos, cumpla de forma diligente con el programa de la experiencia educativa y en su caso se apegue a las disposiciones normativas establecidas en el Estatuto de los Alumnos de 2008 en relación a los casos de prórroga para la presentación de trabajos recepcionales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 fracción II de dicho cuerpo normativo.-----

CUARTA.- Notifíquese esta resolución a las siguientes personas, autoridades y funcionarios:-----

A) [Redacted] alumno inconforme, para su conocimiento.-----

B) **DOCTORA OLIVIA JALIMA VEGA CORANY**, Académica señalada como responsable, para su conocimiento.-----

C) **DOCTOR JOSÉ FELIPE ROBOREDO SANTES**, Académico señalado como responsable, para su conocimiento.-----

D) **DOCTORA LUCILA MARÍA PÉREZ MUÑOZ**, Directora de la Facultad de Psicología de la Región Poza Rica-Tuxpan; para los efectos de las

Recomendaciones Primera a Tercera precedentes.-----

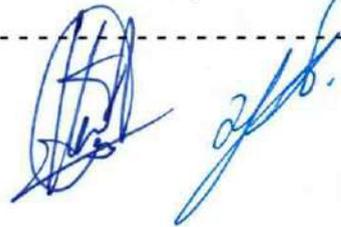
E) DOCTORA LILIANA CUERVO LÓPEZ, Vice Rectora de la Región Poza Rica-Tuxpan, para su conocimiento; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 154, 277 y 330 del Estatuto General.-----

Con fundamento en el artículo 333 del Estatuto General, se le hace saber a la Directora de la Facultad de Psicología de la región Poza Rica-Tuxpan; que **dispone de un término de cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución, para **pronunciarse sobre su aceptación**.-----

Si la **respuesta fuese positiva**, deberá informar sobre su **cumplimiento en un término máximo de treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente al vencimiento del término para su aceptación.-----

En caso de **no ser aceptada total o parcialmente**, deberá emitirse respuesta de manera fundada, citando los preceptos en que se apoya y argumentos razonables.-----

Así lo resolvió y firma, la Titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios, **Mtra. Olivia del Carmen Chávez Uscanga**, con el Defensor Adjunto **Mtro. Heroy Muñoz Gómez**.- Notifíquese y cúmplase.-----

Two handwritten signatures in blue ink are located at the bottom right of the page. The signature on the left is more complex and circular, while the one on the right is more linear and stylized.

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

2.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

3.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

4.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

5.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

6.- ELIMINADO Matrícula escolar, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

7.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

8.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

9.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

10.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

11.- ELIMINADAS las calificaciones, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los

12.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

13.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

14.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

15.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la

FUNDAMENTO LEGAL

- Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 16.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 17.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 18.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 19.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 20.- ELIMINADAS las calificaciones, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los L G C D I E V P .
- 21.- ELIMINADAS las calificaciones, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los L G C D I E V P .
- 22.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 23.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 24.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 25.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 26.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 27.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 28.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 29.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 30.- ELIMINADO Matrícula escolar, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.
- 31.- ELIMINADO Matrícula escolar, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

FUNDAMENTO LEGAL

32.- ELIMINADAS las calificaciones, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los L G C D I E V P .

33.- ELIMINADO Matrícula escolar, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

34.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

35.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

36.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

37.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

38.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

39.- ELIMINADO el nombre completo, 4 párrafos de 4 renglones por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP .

40.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

41.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

42.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

43.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

44.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

45.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

46.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

47.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

48.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la

FUNDAMENTO LEGAL

Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

49.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

50.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

51.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

52.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

53.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

54.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

55.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

56.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

57.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

*"LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."